

3.2. Ámbito de Las Ciencias en la categoría ordinaria o de Plata:

- Doña Direna Alonso Curbelo.
- Don Norberto Santana Rodríguez.

4. Para el Roque Nublo de Gran Canaria:

4.1. En el ámbito Social, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Asociación Mojo de Caña.
- Asociación HESTIA para la intervención e investigación familiar.

4.2. En el ámbito Económico, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Operaciones Portuarias Canarias, S.A. (OPCSA).
- Asociación de Empresarios Zona Triana.

4.3. En el ámbito Deportivo, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Club Voleibol JAV olímpico (CV Gran Canaria Urbaser).

4.4. En el ámbito Folklórico, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Don Alfredo Ayala Ojeda.
- Don Víctor Batista Velázquez.

4.5. En el ámbito Turístico, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Asociación de Turismo Activo.
- Don Antonio Santana Miranda.

4.6. En el ámbito Solidaridad Internacional, en la categoría Ordinaria o de Plata:

- Asociación Social Casa de los Pueblos de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, Teodoro Claret Sosa Monzón.

**Consejería de Gobierno  
de Vicepresidencia Primera  
y de Obras Públicas, Infraestructuras,  
Transporte y Movilidad**

**Servicio de Transportes**

**RESOLUCIÓN**

**415**

Resolución número 357/2022 para REVISIÓN - 2ª ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO de la SUSPENSIÓN del REGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS G.C.) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, acordada por Resolución número 1858/2021 de 19 de agosto 2021, y acordando la contingentación del uso del Transfer en la plataforma telemática.

**EXPONGO**

I.) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (B.O.E. número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco

de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II.) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50%. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Conforme a la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: "(...)3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)

III.) Visto que por Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020, del Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de Delegación del Presidente número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019; acordó: PRIMERO. La SUSPENSIÓN, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto

de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate." Asimismo, en la misma resolución se acordó: SEGUNDO. La SUSPENSIÓN de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (B.O.P. de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014)."

IV.) Visto que el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, acordó prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes." Consecuentemente a lo anterior, por el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad de esta Corporación insular se adoptó acuerdo, mediante Resolución 1464/2020 de 22 de junio de 2020 prorrogar la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como la prórroga de la suspensión de la Plataforma Telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (B.O.P. de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020, con efectos a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiuno de junio de dos mil veinte (21/06/2020) y por período de un mes natural; y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de 22 de junio 2020; 1819/2020 de 20 de julio 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020;

2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020; 88/2021 de 15 de enero de 2021; 0434/2021 de 17 de febrero de 2021; 627/2021 de 18 de marzo de 2021; 809/2021 de 14 de abril de 2021; 1130/2021 de 14 de mayo de 2021; 1362/2021 de 16 de junio de 2021; y 1608/2021 de 15 de julio de 2021.

IV.Bis) Dado que en España, como también en la mayoría de países europeos, se ha continuado registrando un número de casos con incidencias que sitúan la mayor parte del territorio en un nivel de riesgo de acuerdo con los estándares internacionales y los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de la COVID-19, aprobado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020; el Gobierno del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, declaró nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio español, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Este real decreto tenía una vigencia inicial de quince días, pero el Congreso de los Diputados, en la sesión de día 29 de octubre, autorizó su prórroga hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021, ya vencida, con determinadas modificaciones, que se han recogido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cuyo Artículo 2 determina Autoridad competente al Gobierno de la Nación y en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto. Consecuentemente a lo anterior, por el Gobierno de Canarias fue emitido el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, cuyo Resuelto Sexto establece que las medidas contenidas en el presente Decreto se incorporarán en las establecidas en el Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, las cuales culminaron finalmente con el Decreto Ley 11/2021, de 2 de

septiembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia COVID-19 en Canarias.; al objeto de disponer de un documento único que garantice la seguridad jurídica y su mejor difusión.

El citado Decreto Ley establece en su Disposición final primera: “Modificación puntual de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias. Se modifica el artículo 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, quedando redactado en los siguientes términos: “Artículo 28. Autoridad sanitaria y agentes de la autoridad sanitaria. 1. En el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero o Consejera competente en materia de sanidad, la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública y las personas que ostenten las Presidencias de los Cabildos y las Alcaldías.”

V.) Asimismo se acordó en la primera prórroga de la suspensión del régimen de recogidas de viajeros por licencias de auto taxis de municipios distintos a la sede las infraestructuras declaradas Áreas Sensibles por la Resolución 1464/2020 de 22 de junio 2020 que fuera convocada la Comisión de Seguimiento del funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), a celebrar antes del vencimiento de la prórroga acordada. La Comisión de Seguimiento está conformada por el Consejero del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Transportes -actualmente el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, como Presidente; el Director Insular de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, como Vicepresidente; como Secretario/a un/a representante de entre el personal funcionario adscrito/a la Dirección Insular de Transportes del Cabildo de Gran Canaria -actualmente la Jefatura de Servicio-; un representante del Ayuntamiento de Telde; un representante del Ayuntamiento de Ingenio; un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; un representante del Ayuntamiento de Agaete; un representante de cada una de las Federaciones y/o Asociaciones profesionales más representativas de ámbito insular -en este caso, de la Federación Regional del Taxi FEDETAX y de la Confederación

Canaria de Trabajadores Autónomos del Taxi C.C.T.A.T.; un representante de AENA Aeropuertos Españoles, S.A.; un representante de la Autoridad Portuaria -Puertos de Las Palmas-; y un representante de la entidad pública empresarial “Puertos Canarios”.

Visto que la citada Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el Reglamento Regulador antes referido celebró sesión plenaria el miércoles 29 de julio de 2020; resultando acordado por mayoría de los representantes de los diferentes sectores públicos y privados más representativos y operadores de transporte interesados; que se mantendría la prórroga de la suspensión hasta tanto no se produjera una recuperación de la demanda real de servicios en el tráfico de viajeros en el Aeropuerto que alcance al menos un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del anterior año 2019. Además de ello, se acordó por mayoría que la reapertura con levantamiento de la suspensión del transfer se estipulara con una contingentación del número de transfer solicitados a la plataforma telemática y permitido a realizar por cada licencia de taxi autorizada que no superara el número de veinte servicios-transfer por mes.

V Bis.) Visto que la Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles volvió a reunirse en Sesión convocada para el pasado día 28 de julio de 2021 para, entre otros asuntos, conocer el estado de la situación del régimen de suspensión de recogidas y de la plataforma telemática acordada y prorrogada, así como adoptar en consecuencia las decisiones que considerasen oportunas en función de los datos estadísticos arrojados por la autoridad aeroportuaria AENA respecto del tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria y su evolución.

Dichos datos vienen a ampliar los que fueron recabados en informes encargados por el Cabildo de Gran Canaria en el año 2017 (“informe AUREN”), respecto a su evolución desde el año 2015, y fueron nuevamente actualizados con el informe encargado en el año 2019 (“informe STRÖMBERG”), y expuestos a los miembros de la Comisión de Seguimiento, conforme estipula la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Áreas Sensibles.

Tras el análisis de los datos, fue propuesta a la Comisión y acordada por mayoría absoluta que incluyó el voto favorable de los Ayuntamientos afectados -salvo ausencia del Ayuntamiento de Agaete-, por la

representación de la Corporación Insular del Cabildo de Gran Canaria y por los representantes de las Federaciones y Confederaciones profesionales de taxis más representativas FEDETAX y C.C.T.A.T.; que el levantamiento de la suspensión del régimen especial de recogidas de viajeros en las Áreas Sensibles por licencia de taxis distintas a las de los municipios sede de las infraestructuras y de la plataforma telemática del transfer se contingentara de manera gradual, en función del porcentaje de recuperación del tráfico de viajeros, hasta que se alcance el ciento por ciento o superior de tráfico de viajeros equivalente al mismo mes del año 2019, previo a la declaración de la pandemia.

Se estableció en el acuerdo hacerlo por tramos y con carácter revisable al trimestre, del siguiente modo:

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al sesenta por ciento e inferior al setenta por ciento ( $\Rightarrow 60\% - <70\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 5 (cinco) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al setenta por ciento e inferior al ochenta por ciento ( $\Rightarrow 70\% - <80\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 7 (siete) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al ochenta por ciento e inferior al noventa por ciento ( $\Rightarrow 80\% - <90\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 9 (nueve) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al noventa por ciento e inferior al cien por ciento ( $\Rightarrow 90\% - <100\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 15 (quince) transfer al mes por licencia.

- Y finalmente, cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al cien por ciento ( $\Rightarrow 100\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar al máximo acordado por la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del 29 de julio de 2020, esto es, un máximo de 20 (veinte) transfer en un mismo mes por cada licencia autorizada.

A propuesta de AENA fue igualmente acordado en la Comisión de Seguimiento del reciente 28 de julio

de 2021 por mayoría de los miembros que, tras el levantamiento de la suspensión, la medida o tramo adoptado debería respetar el criterio de seguridad jurídica. Ello se motiva en que, dado que los porcentajes fluctúan de manera positiva y negativa con excesiva dinámica frecuencia, el actual régimen de mantener vigencia mensual podría resultar contraproducente, por lo que fue acordado que se mantendría durante al menos tres meses, otorgándole por tanto una vigencia trimestral a la medida adoptada; debiendo al respecto revisarse la media aritmética resultante del trimestre siguiente anterior al de la resolución correspondiente estableciendo nueva resolución de máximos transfer al mes por licencia; todo ello mientras la recuperación de la demanda en el Aeropuerto de Gran Canaria no alcance el 100% o más de tráfico de viajeros respecto del año 2019.

V Ter.) Consecuentemente a todo lo anterior, mediante acordada por Resolución número 1858/2021 de 19 de agosto 2021, de la Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras y transportes (Boletín Oficial Provincia Las Palmas número 105 de 01/09/2021) fue acordado EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de LA PLATAFORMA TELEMÁTICA establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (B.O.P. de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de 22 de junio 2020; 1819/2020 de 20 de julio 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020; 88/2021 de 15 de enero de 2021; 0434/2021 de 17 de febrero de 2021; 627/2021 de 18 de marzo de 2021; 809/2021 de 14 de abril de 2021; 1130/2021 de 14 de mayo de 2021; 1362/2021 de 16 de junio de 2021; y 1608/2021

de 15 de julio de 2021; con efectos a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno (21/08/2021) y por período de TRES MESES naturales.

Asimismo, el acuerdo de Levantamiento de la suspensión del régimen del transfer en Áreas Sensibles traía aparejada la toma mensual de datos publicados por AENA sobre tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria para obtener la media aritmética resultante del trimestre anterior al del vencimiento de la resolución correspondiente, estableciendo nueva resolución de máximos transfer al mes por licencia.

VI.) A) Vista la publicación de los datos recabados por Puertos de Las Palmas-Autoridad Portuaria de Las Palmas en Resumen General del Tráfico Portuario; arrojan datos comparativos entre los mismos meses de los años 2019 y 2021, en lo que respecta al último dato publicado a mes consolidado, esto es, del mes de diciembre de 2021 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del veintiocho con veintiuno por ciento (-28,21%, -66.446 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una recuperación del seis con setenta y seis por ciento (6,76%, +6.969 pasajeros más).

c) En cuanto a 1.2 Crucevistas se observa una reducción del cincuenta y cinco con cuarenta por ciento (-55,40%, -73.415 crucevistas menos).

B) Y para el año actual, de los datos que publica la ya citada Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea -AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en el último trimestre comparativo del año 2021-2022 respecto del año 2019 conforme acuerdo de la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles descritos en los apartados “V” y “V Bis” anteriores, se desprende:

a) En el mes de noviembre 2021 se observa una sensible recuperación respecto de meses precedentes, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos dieciséis con nueve por ciento (-16,9%), lo que arroja

una recuperación sensible con un volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza el ochenta y tres con uno por ciento (+83,1%).

b) En el mes de diciembre 2021 se observa una leve pérdida respecto del mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos dieciocho con ocho por ciento (-18,8%), lo que arroja una recuperación algo menor con un volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza el ochenta y uno con dos por ciento (81,2%).

c) Finalmente, en el mes de enero de 2022, último dato consolidado publicado, se observa una pérdida importante en la recuperación, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento, de menos veintiocho con cuatro por ciento (-28,4%), lo que arroja la recuperación del volumen de demanda de potenciales usuarios sólo para el mes de referencia que alcanza el setenta y uno con seis por ciento (71,6%).

C) Consecuentemente a lo anterior, los datos mensuales publicados por AENA revelan una pérdida progresiva nuevamente descendiente del tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria respecto del 2019, acuciada hasta el pasado mes de enero 2022, para obtener la media aritmética resultante del trimestre anterior (Noviembre y Diciembre 2021, Enero 2022) al del vencimiento de la resolución correspondiente (21 de febrero 2022), que arroja un resultado de pérdida media trimestral  $(-16,9\%) + (-18,8\%) + (-28,4\%) / 3 = (-64,1\%) / 3 = -21,36\%$  del menos veintiuno con treintaiséis por ciento (-21,36%), lo que representa una recuperación trimestral media  $(83,1\% + 81,2\% + 71,6\%) / 3 = 78,6\%$  del setenta y ocho con seis por ciento (+78,6%) estableciendo nueva resolución de máximos transfer al mes por licencia. conforme el tramo correspondiente descrito en el ANTECEDENTE V Bis. de la presente resolución, y acuerdos adoptados en Comisiones de Seguimiento de Áreas Sensibles de fechas 29 de julio de 2020 y 28 de julio de 2021.

VII.) Visto que de los datos recabados, representa el porcentaje de recuperación que se precisa para, conforme los acuerdos adoptados en la Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de Áreas Sensibles de 29 de julio de 2020 y 28 de julio de 2021 mantener

el levantamiento de la suspensión del régimen especial de servicios pre-contratados de recogidas de viajeros en Áreas Sensibles por licencias de taxi distintas a las correspondientes a los municipios sede de la infraestructura que se trate, así como de la plataforma telemática del transfer, establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de G.C.) y del Puerto de Las Nieves (Agaete).

CONSIDERANDO I. Que el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que: Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.

CONSIDERANDO II. Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 42/19 de 24 de julio de 2019 de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado. En el presente caso, actúa por virtud de dicha delegación el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad.

Asimismo, el citado Reglamento de Áreas Sensibles establece en su Disposición Adicional Tercera que el Cabildo Insular de Gran Canaria podrá establecer contingentes máximos de Transfer en función de la oferta y demanda de taxis en las zonas declaradas como Áreas Sensibles, previa audiencia de las Asociaciones profesionales y los Ayuntamientos afectados.

La propuesta de contingentación del número de transfer ha venido acompañada de informes sobre el

estado de la situación del régimen de suspensión de recogidas y de la plataforma telemática, así como datos estadísticos arrojados por la autoridad aeroportuaria AENA respecto del tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria y su evolución, y que vienen a complementar y ampliar los que fueron recabados en informes encargados por el Cabildo de Gran Canaria sobre el uso del Transfer en el año 2017 (“informe AUREN”), respecto a su evolución desde el año 2015, y fueron nuevamente actualizados con el informe encargado en el año 2019 (“informe STRÖMBERG”), y expuestos a los miembros de la Comisión de Seguimiento, conforme estipula la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Áreas Sensibles, en su primer párrafo relativo a los Transfer.

CONSIDERANDO III. De lo expuesto anteriormente se constata la persistencia del escenario de alteración sustancial mantenida en niveles inferiores a los propios de estos mismos meses del año 2019, de la demanda de los servicios de recogida de viajeros de taxi en las Áreas Sensibles, respecto al Aeropuerto de Gran Canaria que alcanza el mínimo de demanda (+60%) de potenciales usuarios necesaria para MANTENER el levantamiento del transfer, con una media trimestral en los meses de Noviembre 2021, Diciembre de 2021 y Enero 2022 del sesenta y ocho con seis por ciento (+78,6%) del tráfico ordinario equivalente de los mismos meses del año 2019, como se acordó en Comisiones de Seguimiento de Áreas Sensibles del pasado 29 de julio de 2020 y del 28 de julio de 2021, relatadas en el EXPONGO V, VBis y VTer. de esta resolución.

CONSIDERANDO IV. Que, respecto a la eficacia de los Actos Administrativos, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 39: Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

CONSIDERANDO V. Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación

con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas e Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados.

## DISPONGO

PRIMERO. ACORDAR el MANTENIMIENTO y ACTUALIZACIÓN del LEVANTAMIENTO del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como MANTENER el LEVANTAMIENTO de la PLATAFORMA TELEMÁTICA establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (B.O.P. de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuesta por la Resolución número 1858/2021 de 19 de agosto 2021, de la Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, acordando mantener la contingentación del uso del Transfer en la plataforma telemática; con efectos a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós (21/02/2022) y por período de TRES MESES naturales.

SEGUNDO. ACORDAR mantener la CONTINGENTACIÓN del uso del Transfer en la plataforma telemática antes descrita, conforme al tramo correspondiente a un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al setenta por ciento e inferior al ochenta por ciento ( $\Rightarrow 70\% - <80\%$ ) de viajeros en el Aeropuerto, por un máximo de 7 (siete) transfer al mes por licencia autorizada.

TERCERO. ACORDAR la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el Tablón de Anuncios oficial de la Sede Electrónica y sitio web del Cabildo de Gran

Canaria, a efectos de eficacia; así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado por el Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad en Las Palmas de Gran Canaria; a la fecha de la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA, OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD (Decreto número 42, de 24/07/2019; Decreto número 68, de 30/06/2019), Miguel Ángel Pérez del Pino.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (Decreto nº 2/2022, de 20 de enero).

80.821

## **AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA**

### **ANUNCIO**

**416**

Por la presente se hace público que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2021, de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, se acordó entre otras cuestiones y en relación con el expediente denominado “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL, COLECTIVO Y URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, (Expediente 328/2018), lo siguiente:

SEXTO. Delegar en el Vicepresidente Primero de la AUTGC, la adjudicación del presente contrato denominado “SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL, COLECTIVO Y URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, así como de todas las actuaciones derivadas del mismo, incluyendo la formalización y publicar en el B.O.P. el anuncio de la misma.

En las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

76.762

## **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA**

### **ANUNCIO**

**417**

Anuncio de oficio de fecha de la firma electrónica, del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por el que se hace público el Trámite de Audiencia de extinción por expiración del plazo, a la entidad mercantil Manuel Hernández Moreno, S.A., relativo al aprovechamiento de Dominio Público Hidráulico, mediante la extracción de áridos, en el Barranco de Telde, en el término municipal de Telde, amparado en los expedientes 1663/2019 (309 OCP) y 2209/2020 (0633 EA).

No siendo posible la notificación personal a la entidad mercantil Manuel Hernández Moreno, S.A., el trámite de audiencia relativo a la declaración de extinción por expiración del plazo, del aprovechamiento de Dominio Público Hidráulico mediante la extracción de áridos en el Barranco de Telde, en el término municipal de Telde, expedientes 1663/2019 (309 OCP) y 2209/2020 (0633 EA) y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 42, en colación con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente publicación.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Habiéndose incoado mediante decreto número 068-REC de fecha 21 de octubre de 2021, por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el procedimiento administrativo tendente a